



REGLAMENTO MUNICIPAL DE DETERMINADAS MODALIDADES DE VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I.- NATURALEZA/OBJETO.

El presente reglamento nace con el objeto de regular determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial, dando cumplimiento así a los requisitos exigidos por el Real Decreto 1010/85, de 5 de Junio, que regula este tipo de ventas y los de la Ley 26/84 de 19 de Julio, General para la defensa de los consumidores y usuarios.

CAPITULO II.- REGIMEN JURIDICO.

1.- En aquellas materias no reguladas por el presente reglamento o por disposiciones complementarias que dicte el Ayuntamiento en base al mismo, será de aplicación el R.D. 1010/85, de 5 de Junio, regulador de determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial; Ley 26/84, de 19 de Julio, para la defensa de los consumidores y usuarios; así como el Decreto 2807/1972, de 15 de Septiembre, sobre mercado de precios.

2.- La intervención del Ayuntamiento en las distintas modalidades de venta reguladas por este Reglamento, se ejercerá por los siguientes medios:

- a) Disposiciones complementarias para una mejor regulación, Decretos, Bandos, Ordenanzas, etc.
- b) Ordenanza Fiscal para la aplicación de las tasas correspondientes.
- c) Sometimiento a previa autorización, con determinación del número global de autorizaciones a otorgar y forma de otorgamiento.
- d) Vigilar y garantizar, especialmente, las exigencias y condiciones higiénico sanitarias.
- f) Ordenes individuales constitutivas de mandato, para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.
- g) Desarrollo de la potestad sancionadora.

3.- El presente Reglamento contendrá la regulación de las siguientes modalidades de venta fuera de establecimiento comercial:

- Venta en mercadillos, zonas comunes de Centros Comerciales y mercados periódicos.
- Venta ambulante.

TITULO II.- DE LA VENTA EN MERCADILLOS, ZONAS COMUNES DE CENTROS COMERCIALES Y MERCADOS PERIODICOS.

Artículo 1º.- Teniendo en cuenta las necesidades de la población, los equipamientos comerciales existentes y previo informe de la Cámara Oficial de Comercio, de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y de las Asociaciones Empresariales sobre la necesidad de los mismos, se procederá a la creación de mercadillos periódicos en Arguineguín, Puerto de Mogán y Mogán casco. Estableciéndose el número de puestos a autorizar, así como su situación y días en que van a desarrollarse los mismos, recogido todo ello de forma detallada con plano de situación de los puestos en el anexo I de este Reglamento.

CAPITULO II.- REGIMEN DE OTORGAMIENTO.

Artículo 2º.-

1.- Anualmente se celebrará concurso público para la adjudicación de los puestos de cada uno de los mercadillos autorizados, salvo aquellos que hayan quedado prorrogados. Los que quedaren desiertos en las correspondientes licitaciones, podrán concurrir a ellos solicitando la autorización en el Ayuntamiento y acreditando la documentación requerida.

2.- Para acceder a la autorización de alguno de los puestos, las personas o entidades que concurren a los mismos habrán de acreditar lo siguiente:

- Fotocopia del D.N.I. o C.I.F. cuando se trate de personas jurídicas, así como del D.N.I. del responsable legal de la misma.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Alta en la Seguridad Social y certificación de estar al corriente en el pago de las cotizaciones.
- En el caso de extranjeros deberá acreditar, además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, a cuyo fin la Dirección Territorial de Economía y Comercio evacuará el informe establecido en el Real Decreto 1884/1978, de 26 de Julio.

Comunicar al Ayuntamiento la identidad de los trabajadores dependientes, en caso de que los hubiera, aportando el alta en la Seguridad Social y certificación de estar al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a sus trabajadores.

- Carnet de manipulador de alimentos en los casos en que los artículos sometidos a venta así lo requieran.
- Aportar dos fotos tamaño carnet.
- Carta de pago justificativo de haber abonado el precio público que determine la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3.- Las autorizaciones serán intransferibles, no obstante podrá obtenerse prórroga por iguales períodos con autorización municipal, teniendo un período de vigencia máximo de UN AÑO y con delimitación de la zona específica donde se desarrollará la actividad, la fecha en que se llevará a cabo y los productos autorizados.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, a excepción de aquéllas transmisiones mortis causa entre padres e hijos.

4.- Los peticionarios deberán especificar el tipo de productos que pretendan vender,

quedando prohibidos, carnes, aves y caza frescas, refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos, pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas, anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

A excepción de lo señalado en los párrafos anteriores, está permitida la venta de cualquier otra mercadería de las previstas en la normativa aplicable.

5.- Los vendedores de los productos anteriormente citados deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en la materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido en las leyes y demás disposiciones vigentes de aplicación.

CAPITULO III.- REGULACION.

Artículo 3º.- Los adjudicatarios han de participar asiduamente al evento, la no concurrencia al mismo por TRES SEMANAS consecutivas o CINCO alternas dará lugar a sanción y su reiteración puede llevar a la pérdida de todos los derechos obtenidos en virtud de su autorización.

Artículo 4º.-

1.- Los productos objeto de venta habrán de estar en mesas, andamios o similares, desmontables, cuyas medidas y características se determinarán en el anexo II de este Reglamento para cada uno de los puestos que se autoricen. En ningún caso se permitirá la exposición de productos en el suelo.

2.- Todo titular de licencia, ha de respetar los límites de los módulos señalados, quedando terminantemente prohibido que cualquier clase de género sobresalga de dichos límites.

3.- Los puestos sólo podrán ser ocupados por su titular o ayudante llevando siempre consigo de forma visible el carnet municipal.

4.- Los titulares de las licencias han de mantener perfectamente limpio y ordenado sus puestos, así como el lugar donde esté ubicado, tanto en horas de desarrollo del mercado, como al finalizar el mismo.

5.- Queda prohibido el reclamo o captación de cliente por publicidad a través de la megafonía; los aparatos musicales deberán ser utilizados en un volumen que no supere los 65 dB (A).

TITULO III.- DE LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 5º.-

La venta ambulante es la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente en solares o en la vía pública, en lugares y fechas variables.

Artículo 6º.-

Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y encontrarse al corriente en el pago de la correspondiente tarifa.
- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.
- Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad Social.
- En el caso de extranjeros deberá acreditar, además de estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, a cuyo fin la Dirección Territorial de Economía y Comercio evacuará el informe establecido en el Real Decreto 1884/1978, de 26 de Julio.
- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 7º.-

La autorización para vender productos en un puesto de venta ambulante, quedará sujeta a los mismos requisitos que la autorización para la venta en mercadillos.

TITULO IV.- SOBRE VIGILANCIA E INSPECCION.

Artículo 8º.-

El Ayuntamiento nombrará personal destinado a vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en este Reglamento y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias. Si en el ejercicio de sus funciones se observare el incumplimiento por parte de los titulares de las licencias de las prescripciones recogidas en este Reglamento o en la normativa supletoria, se emitirá parte de denuncia.

El Ayuntamiento en aquellas materias que no sean de su competencia, informará y trasladará el expediente al órgano competente en la materia.

TITULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPITULO I.- DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 9º.-

Las infracciones se calificarán en leves, graves y muy graves atendiendo para su graduación a los criterios de riesgo para la salud, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración social producida, generalización de la infracción y la reincidencia.

Artículo 10º.-

1º.- Tendrán la consideración de faltas leves:

- a) La falta de orden y limpieza en los puestos y en el lugar que tiene ocupado.
- b) Las discusiones con otros comerciantes que estén desarrollando la actividad en el mismo mercadillo.
- c) Abandonar el puesto sin justificación.
- d) No aportar el carnet municipal cuando le sea solicitado.

2º.- Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) No asistir al evento durante TRES SEMANAS consecutivas o CINCO

ALTERNAS, sin justificación suficiente.

- b) Cometer tres faltas leves en el período de un año.
 - c) El incumplimiento de las características exigidas en el art. 8 del reglamento relativas a los puestos.
 - d) Exposición de los artículos destinados a la venta en el suelo u otros lugares inadecuados, según lo previsto en este Reglamento.
 - e) Dejar de cumplir los requisitos exigidos para la obtención de la autorización.
 - f) Ocupación de puestos por personas distintas a su titular o que no sea ayudante del mismo portando de forma visible el carnet municipal correspondiente.
 - g) La utilización de megafonía para captar clientes, así como la utilización de aparatos musicales que superen los 65 dB(A).
 - h) Hacer caso omiso a los requerimientos realizados por el personal destinado a la vigilancia e inspección de las ventas reguladas en este Reglamento.
- 3°.- Tendrán la consideración de faltas muy graves:
- a) Cometer tres faltas graves en el período de un año.
 - b) No disponer de la documentación requerida para acceder al puesto de instalación.
 - c) Incumplir los condicionantes exigidos en la autorización otorgada.
 - d) Vender los productos sin la preceptiva autorización o, sin los requisitos exigidos en materia de sanidad, higiene y seguridad; marcado de precios, etiquetado, y normativa aplicable a estas modalidades de ventas.

CAPITULO II.- DE LAS SANCIONES.

Artículo 11°.-

1°.- Las sanciones con que puedan castigarse las infracciones tipificadas en los precedentes artículos, serán las siguientes:

A) PARA LAS LEVES.

- a) Amonestación y/o.
- b) Multa de 15.000 a 35.000 Pts.

B) PARA LAS GRAVES.

- a) Multa de 35.000 a 100.000 Pts. y/o,
- b) Suspensión de la autorización de tres a seis semanas.

C) PARA LAS MUY GRAVES.

- a) Multa de 100.000 a 250.000 Pts. y/o,
- b) Suspensión de la autorización de seis a nueve semanas.
- c) Retirada definitiva de la autorización.
- d) Decomiso de la mercancía.

En los casos de venta de alimentos sin la preceptiva autorización la sanción será de 250.000 Pts. Cuando se trate de artículos no alimenticios (bisutería, relojes, ropa, etc.) la sanción será de 100.000 Pts.

2°.- Cuando se imponga la sanción de suspensión de la autorización, para asegurar su cumplimiento se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas del Ayuntamiento, durante el tiempo de duración de la suspensión.

3°.- En aras de la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios y protección de la salud pública, y seguridad ciudadana, como medida cautelar de carácter general, se procederá al decomiso de los productos que se ofrezcan en las actividades reguladas en este Reglamento las cuales carezcan de la preceptiva autorización municipal,

o por encontrarse signos manifiestos de estar incumpliendo la normativa reguladora de los mismos, considerándose que la venta de tales productos puede representar un peligro inminente, todo sin perjuicio de la denuncia o denuncias que puedan formularse por incumplimiento de lo preceptuado en este Reglamento. Se procederá al decomiso de las mercancías a lo siguiente:

DECOMISO.-

1.- El decomiso se realizará de orden de la Alcaldía, por la Policía Local:

- Mercancías que no reúnan los requisitos legales para la venta, se procederá a su destrucción.

- Mercancías que reuniendo los requisitos para la venta, se realice sin la preceptiva autorización, permanecerán en depósito durante el tiempo señalado en el párrafo siguiente, salvo que el infractor de la misma obtenga la oportuna autorización con anterioridad a los plazos señalados.

- Titular de autorización que incurre en infracción llevará aparejado el decomiso de la mercancía, permaneciendo en depósito por los plazos señalados y siendo devuelta a los mismos, si antes de transcurrir dichos plazos abona la multa correspondiente.

2.- Calificación de las mercancías a efectos de decomiso:

Perecederas: Permanecerán en depósito SIETE DIAS.

No perecederas: Permanecerán en depósito UN MES.

3.- A los efectos del depósito de la mercancía decomisada, ésta generará unas tasas por importe de 500 Pts. día por metro cúbico de almacenaje.

4.- Transcurridos los plazos máximos de almacenamiento sin que la mercancía haya sido retirada, la misma será destinada a los centros benéficos ya existenciales dependientes de este Ayuntamiento.

Artículo 12º.-

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de particulares, ajustándose a lo establecido en el título IX de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al Real Decreto 1398/1.993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICION ADICIONAL: Lo establecido en el presente Reglamento en relación al decomiso de mercancías, será de aplicación para todas aquéllas Ordenanzas y Reglamentos Municipales en los que se prevea el decomiso.

DISPOSICION FINAL: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el B.O.P. y continuará su vigencia hasta que se acuerde su derogación o modificación por el Pleno Corporativo.